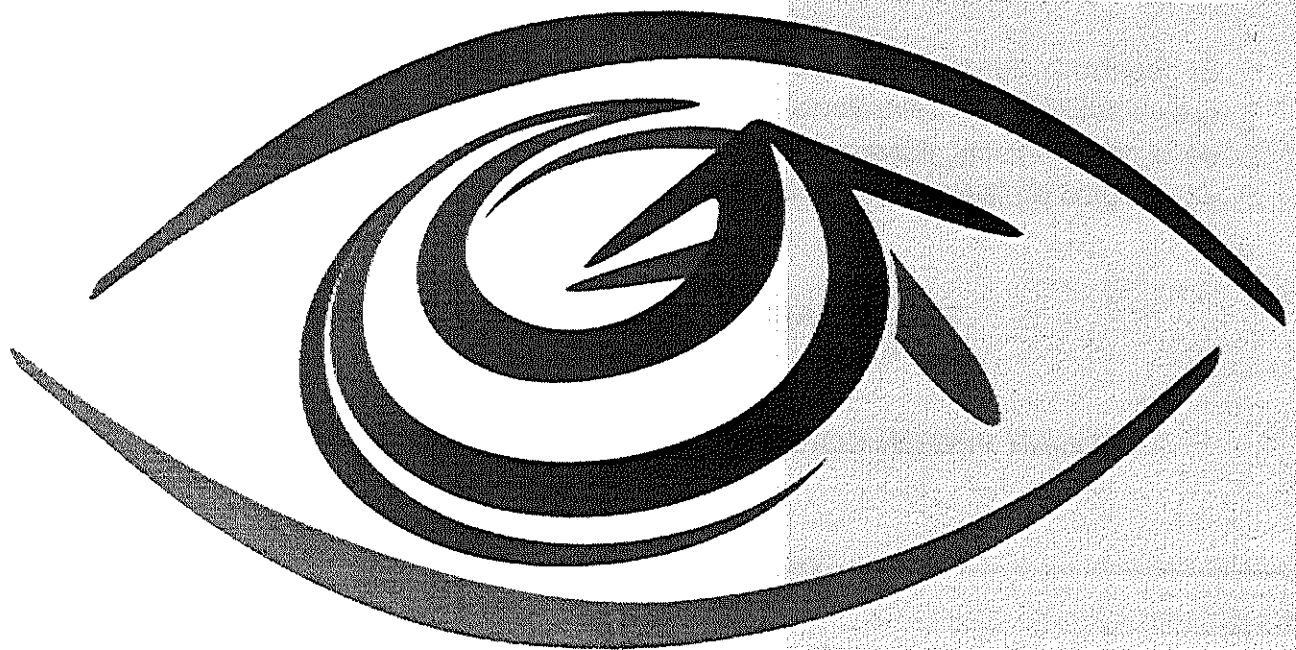




Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

2019

Informe Definitivo de Denuncia
D-95-19-01



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

Contraloría Departamental del Guaviare

2019

INFORME FINAL DE DENUNCIA D-95-19-01

OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a la denuncia formulada por un ciudadano ANÓNIMO, quien puso en conocimiento a través del buzón de quejas de la Contraloría General de la República, una serie de hechos relacionados con las presuntas irregularidades en cumplimiento del Contrato de Consultoría No. 876 de 2014 celebrado por el Departamento del Guaviare, una vez analizados los argumentos de descargos dentro del derecho de contradicción que le asiste a la entidad afectada.

ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la vigilancia de la gestión fiscal, salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- EDGAR PINZÓN CORZO – Profesional Universitario

DESARROLLO DEL INFORME

Mediante el traslado por competencia con código 2018-149171-80954-NC la Contraloría General de la República - Gerencia Guaviare puso en conocimiento de la Contraloría Departamental del Guaviare, las presuntas irregularidades acaecidas en la Gobernación del Guaviare, a partir de la ejecución del contrato de consultoría No. 876 de 2014 suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTREGUA por valor de \$200.000.000 cuyo objeto fue la *“Construcción del documento de política pública de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento del Guaviare”*.

La denuncia anónima interpuesta solicita se investiguen los hechos en razón a la falta de aprobación de las políticas públicas por parte de la Asamblea Departamental del Guaviare y el presunto daño fiscal en el cual se pudo incurrir por la inversión de los recursos públicos que no cumplieron el fin.

Mediante memorando interno expedido por el Contralor Departamental del Guaviare del 8 de enero de 2019 se ordenó la apertura de la denuncia y asignó inicialmente el trámite a cargo del área de Control Fiscal y posteriormente con memorando interno No.

“Más participación, Más Transparencia”

12 reasignada a cargo del Profesional del área de Participación Ciudadana a partir del 14-02-2019.

El Profesional designado mediante auto del 14 de febrero de 2019 procedió al decreto de las pruebas conducentes para el desarrollo del averiguatorio, dentro de las cuales se contempló la solicitud de información, la práctica de la visita fiscal, el recaudo de pruebas testimoniales relacionadas con los hechos, entre otras.

El informe de la denuncia D-95-19-01 fue comunicado a la Gobernación del Guaviare mediante oficio CDG-DC No. 149 del 9 de mayo de 2019, contra el cual la entidad afectada ejerció el derecho de contradicción.

Según oficio 1000-146 del 23 de mayo de 2019, la Gobernación del Guaviare radicó ante la Contraloría Departamental del Guaviare el documento contentivo de los descargos y aportó documentos anexos y complementarios al informe.

Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos.

- Constitución Política de Colombia artículos 44 y 45.
- Ley 12 de 1991 Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley 1098 de 2006, modificada por el art. 36 Decreto Nacional 860 de 2010 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Documento Conpes Social 109 de 2007 Política Pública Nacional de Primera Infancia.

1. Procesamiento de la Información.

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare, sus municipios que lo conforman y las entidades descentralizadas.

Para el caso del averiguatorio, la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar la investigación, la cual se concentró en la inversión de recursos públicos de libre destinación dispuestos por el Departamento del Guaviare dentro del presupuesto con el cual se financió el contrato de Consultoría No. 876 de 2014, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 3207 del 30-10-2014 expedido por \$160.000.000, No. 17 del 04-11-2014 expedido por \$60.000.000 y los registros presupuestales No. 3038 del 31-10-2014 por \$140.000.000 y No. 1 del 04-11-2014 por \$60.000.000.

En el proceso de análisis y desarrollo de la denuncia, se procedió a la solicitud de información documental, al cotejo de pruebas, verificación de los documentos soporte de las actividades e inspección del material relacionado como productos entregables relacionados con el contrato de consultoría No. 876 de 2014 sobre el cual se basan los hechos denunciados.

“Más participación, Más Transparencia”

1.1. ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA DENUNCIA.

De acuerdo con la denuncia interpuesta, el Departamento del Guaviare suscribió el contrato de consultoría No. 876 el 21-10-2014 con la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTREGUA por valor de \$200.000.000 el cual tuvo por objeto “Contratar la Consultoría Técnica para la Operativización del Proceso de Construcción y Definición de las Políticas Públicas en el Departamento del Guaviare de Infancia, Adolescencia y Juventud”, con un plazo de 4 meses, del cual se asevera por el denunciante el incumplimiento de la finalidad para la cual se destinaron los recursos, al no haber sido aprobado por la Asamblea Departamental del Guaviare el documento resultante de la consultoría, cual fue la política pública de Infancia, Adolescencia y Juventud para el Departamento del Guaviare.

El contrato sobre el cual se sostiene tal aseveración se detalla y analiza a continuación:

1.1.1. Contrato de Consultoría No. 876 de 2014.

El proceso precontractual se inició por parte de la Gobernación del Guaviare, mediante la convocatoria pública de concurso de méritos abierto con propuesta técnica simplificada No. 007 de 2014, amparada en los requisitos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1510 de 2013, la cual fue declarada desierta mediante la Resolución No. 1890 del 27 de agosto de 2014, por incumplimiento de los requisitos exigidos del único proponente para la época, la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTREGUA.

Luego de ajustado el estudio previo, se aperturó mediante la Resolución No. 2159 de 2014, la convocatoria pública de concurso de méritos abierto con propuesta técnica simplificada No. 012 de 2014, a partir del día 23 de septiembre y producto de ese proceso se aceptó la propuesta de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTREGUA.

El contrato de consultoría No. 876 fue suscrito por el Departamento del Guaviare el 21 de octubre de 2014 con la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTREGUA por valor de \$200.000.000, el cual tuvo por objeto “Contratar la Consultoría Técnica para la Operativización del Proceso de Construcción y Definición de las Políticas Públicas en el Departamento del Guaviare de Infancia, Adolescencia y Juventud”, con un término de ejecución de 4 meses.

El proceso se adelantó en cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Departamental “Así Marcamos Huella” del periodo 2012-2015 cuyo derrotero fue el Guaviare Territorio Modelo de Derechos. Las metas de la línea estratégica Gestión Pública Eficiente y Transparente correspondiente al programa “Guaviare Encaminado al Desarrollo Local Integral en el Marco de las Políticas Nacionales”, subprograma: “Política Social para la Garantía de los Derechos” y la meta: “Plan de Política Pública de Infancia, Adolescencia y Juventud”, debidamente registrado ante el Banco de Programas y Proyectos del Departamento con fecha 05-08-2013, bajo el código 2013-095000-0085 denominada: “Implementación del Proceso de Formulación, Ejecución y Seguimiento de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en la Vigencia 2014” y código 2014-095000-0012 denominado “Construcción del documento de política pública de infancia, adolescencia y juventud en el Departamento del Guaviare”.

De conformidad con los estudios previos, la Gobernación del Guaviare para dar

“Más participación, Más Transparencia”



cumplimiento a las disposiciones del Gobierno Nacional en materia de infancia, adolescencia y juventud, cumplir los lineamientos del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), dar aplicación a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y armonizar las políticas públicas en el componente, según lo dispuesto en el Documento Conpes Social 109 de 2007 Política Pública Nacional de Primera Infancia, al igual en cumplimiento de la meta propuesta en el Plan de Desarrollo “*Así Marcamos Huella*”, del periodo 2012-2015, sostuvo la necesidad de adelantar el proceso de diseño, formulación, adopción, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de Infancia, Adolescencia y Juventud para el Departamento del Guaviare durante el periodo 2015-2027, a través de la celebración de un contrato de consultoría.

Tal como lo enfatiza el estudio previo, “...hay una obligatoriedad para que el Departamento en este cuatrienio defina y formule dichas políticas públicas, siguiendo los parámetros establecidos desde el Gobierno Nacional...lo que implica que se debe dar prioridad y se deben mejorar los planes y acciones encaminados a estos grupos poblacionales, de manera que se cumpla con su protección y atención integral en el marco de las políticas nacionales”. (Cursiva y subraya la Contraloría).

El acta de inicio fue suscrita entre las partes a partir del 04-11-2014 con plazo de ejecución y terminación hasta el 03 de marzo de 2015, siendo designada para la Supervisión del contrato la Directora del Departamento Administrativo de Planeación del Guaviare de la época.

El Contratista COOTREGUA radicó el 23-02-2015 una solicitud de prórroga en tiempo del contrato aduciendo el retraso sufrido en la elaboración de los talleres con las comunidades educativas de las instituciones al haberse postergado para el mes de enero de 2015 cuando el cronograma lo contenía para el mes de noviembre y diciembre de 2014. La autorización fue aprobada por el Supervisor EZEQUIEL BARRAGAN LOPEZ en calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación Encargado, según el oficio cursado ante el despacho del Gobernador el 25-02-2015 y finalmente prorrogado por un plazo adicional de dos (2) meses. (Fol. 895 y 896 del expediente del contrato de consultoría)

Posteriormente, COOTREGUA radicó el 30-04-2015 otra solicitud de prórroga, exponiendo retrasos en la consecución de la información a cargo de entidades públicas corresponsables de programas y proyectos dirigidos a la infancia, la adolescencia y la juventud en el departamento del Guaviare. Ante este nuevo requerimiento la Supervisora ANA MARÍA MARTÍNEZ ALVAREZ otorgó su aprobación y cursó oficio de ampliación y modificación del contrato ante la Gobernadora Encargada ANA MARCELA CHARÁ BALANTA, concediéndose en el mes de mayo de 2015 la segunda prórroga por 57 días y de esta forma postergándose la fecha de terminación definitiva para el 30 de junio de 2015.

Según los documentos aportados por la Gobernación del Guaviare, con fecha 29 de junio de 2015 COOTREGUA hizo entrega del informe final para acceder a la terminación y liquidación del contrato de consultoría No. 876 de 2014.

Por su parte, el Supervisor EZEQUIEL BARRAGÁN LÓPEZ elaboró para el día 29 de octubre de 2015, el Informe Final donde se hizo constar el cumplimiento de los compromisos y/o actividades pactadas contractualmente y mediante acta de liquidación final del 29 de octubre de 2015 las partes se declararon a paz y salvo y se procedió a la aprobación de la obligación financiera correspondiente al 30% como pago final del

“Más participación, Más Transparencia”

contrato.

Dentro de los productos entregados se recibieron los proyectos de ordenanza en los cuales se consignan las políticas públicas de Infancia, Adolescencia y Juventud, documentos a través de los cuales se aseguraba la adopción, implementación, ejecución y control de las políticas públicas formuladas en observancia de la relación contractual celebrada.

Así mismo, el contrato exigió al contratista dentro de sus obligaciones la entrega de ciertos bienes o productos requeridos para la formulación, socialización e implementación de las políticas públicas.

Entre estos bienes se tienen los siguientes:

- Un (1) documentos sobre el diseño metodológico de los talleres de consulta.
- Un (1) documentos de sistematización de talleres de consulta.
- Cien (100) ejemplares del documento impreso (60 páginas, tamaño carta sin doblar, full color, papel propalcote, portada full color gruesa- 200mg) con la política pública de Infancia y Adolescencia, que contenga como mínimo: marco normativo y conceptual, diagnóstico y caracterización de los (2) grupos poblacionales, componente estratégico, plan de acción y estrategias y acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.
- Un (1) proyecto de ordenanza para adopción de política pública de Infancia y Adolescencia.
- Cien (100) ejemplares del documento impreso (60 páginas, tamaño carta sin doblar, full color, papel propalcote, portada full color gruesa- 200 mg) con la política de Juventud, que contenga como mínimo: marco normativo y conceptual, diagnóstico y caracterización del sector poblacional, componente estratégico, plan de acción y estrategias y acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.
- Un proyecto de ordenanza para adopción de la política de Juventud.
- Cien (100) agendas de intercambio institucional (argollado, 80 páginas, donde 5 páginas van full color en propalcote)
- Mil (1000) juegos para niños (juego de mesa, cartas, tablero, cartilla, maletín y accesorios – dados muñecos).
- Mil (1000) juegos para jóvenes (Twisteer y cartilla).
- Un (1) documento “Informe de Rendición Pública de Cuentas” editada, diseñada y en versión oficial para impresión.

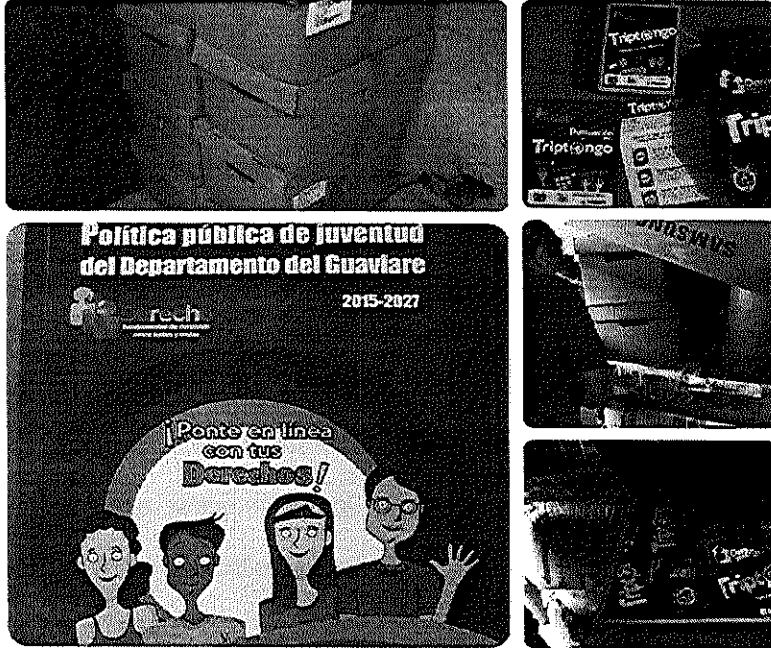
Los anteriores productos del contrato se hicieron constar y se relacionaron como productos entregables dentro del acta de liquidación final suscrita por las partes.

Algunos de los materiales provenientes del contrato de consultoría No. 876 de 2014, como son, en su mayoría, los juegos para niños y jóvenes y los documentos impresos con portada full color gruesa cuyo contenido responden a las políticas de Infancia, Adolescencia y Juventud, la Contraloría Departamental del Guaviare tuvo información y acceso a estos materiales, los cuales reposan almacenados en cajas en las dependencias administrativas de la Dirección Administrativa de Planeación de la Gobernación del Guaviare. Sobre este asunto es de señalar el desconocimiento de la administración departamental del procedimiento establecido para la recepción, manejo, custodia y conservación de los bienes públicos del Departamento, funcionalmente a cargo del Almacenista Departamental, dependencia a la cual debieron ingresar la totalidad de los bienes adquiridos, bien sean de carácter devolutivo o de consumo, pero los cuales a la fecha de intervención del ente de control fiscal no reposan a cargo del

“Más participación, Más Transparencia”



funcionario jerárquicamente competente y responsable para su debido control y custodia.



Adicionalmente debe entenderse la entrada de los bienes al Almacén Departamental cuya formalidad se lleva a cabo a partir de la elaboración del comprobante de ingreso que se perfecciona con la firma del servidor público designado, documento el cual acredita de forma real la existencia y recibo de los bienes adquiridos por el Departamento del Guaviare a través de cualquiera de las modalidades de admisión de bienes que puede producirse,

entre otros, por: compras, comodato, compensación, donación, reintegros, recuperación, reconstrucción de equipos, reposición, sobrantes, sentencias y trasposos; e indispensable como documento necesario para los registros contables naturales del proceso.

Las debilidades señaladas denotan la falta de auto control y control administrativo, ponen en riesgo la inversión el patrimonio departamental y pueden dar origen a la malversación de los recursos con los consecuentes resultados de afectación, pérdida, detrimento o disminución de los bienes públicos, además de no reflejar contablemente la realidad de los hechos económicos del Departamento del Guaviare.

HALLAZGO 1 (A): La Administración Departamental del Guaviare desconoció en el transcurso de ejecución del contrato de consultoría No. 876 de 2014 el procedimiento administrativo interno para el ingreso de los bienes al Almacén Departamental, configurándose así el **Hallazgo administrativo (A)**.

Criterio: Constitución Política de Colombia, Código Civil, Ley 734 de 2002, Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 1712 de 2014, Ley 80 de 1993, Régimen de Contabilidad Pública Resolución 357 de 2007 numeral 1.2 y 3.6 (Plan Único de Cuentas) y Circular conjunta 02 de 2003 "Deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo" expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación

Causa: Desconocer el procedimiento contable sobre los bienes que ingresan a la entidad y no ejercer el control interno contable.

Efecto: Control inadecuado de recursos.

Así mismo, y conforme con lo establecido en la cláusula quinta del contrato, la forma de pago se cumplió mediante el giro del anticipo equivalente al 30% por valor de \$60.000.000 según comprobante de egreso No. 7743 del 13-11-2014; un pago parcial del 40% por valor de \$80.000.000 según comprobante de egreso No. 1949 del 06-04-2015 y el pago final ocurrido según comprobante de egreso No. 08762 del 18-12-2015 por valor de \$50.400.000 equivalente al 30% restante, como saldo definitivo acordado en el acta de liquidación final. Lo anterior señala una reducción del valor del contrato

"Más participación, Más Transparencia"

inicialmente establecido en la suma de \$200 millones a un valor real de \$190.400.000. La diferencia señalada en la suma de \$9.600.000 corresponde al valor de los ítems de imprevistos y utilidades estimados por el contratista para ser reconocidos al momento de la liquidación definitiva del contrato celebrado, los cuales no fueron aprobados en el Acta de Liquidación Final del contrato.

Ahora bien, la normativa vigente imprime la garantía del ejercicio de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política y las leyes, así como el restablecimiento de estos, los cuales serán el objetivo de las políticas a adoptar por parte de las entidades territoriales.

Así lo determina la ley 1098 de 2006:

Artículo 201. Definición de políticas públicas de infancia y adolescencia. Para los efectos de esta ley, se entienden por políticas públicas de infancia y adolescencia, el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Las políticas públicas se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias.

Artículo 202. Objetivos de las políticas públicas. Son objetivos de las políticas públicas, entre otros los siguientes:

1. Orientar la acción y los recursos del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes, como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos.
2. Mantener actualizados los sistemas y las estrategias de información que permitan fundamentar la toma de decisiones adecuadas y oportunas sobre la materia.
3. Diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad.
4. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial

Artículo 203. Principios rectores de las políticas públicas. Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género.

Artículo 204. Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.

El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.

El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

“Más participación, Más Transparencia”



Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo.

Parágrafo. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley.

Tal normatividad igualmente le transfiere a los Representantes Legales de las entidades territoriales (Alcaldes y Gobernadores), el deber de formular, implementar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes, programas, proyectos y estrategias que garanticen la protección integral de específicos grupos poblacionales, como son los niños, niñas y adolescentes en el territorio, mediante la adopción de las políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud.

Según el artículo 204 de la ley 1098 de 2006, corresponde al Gobernador realizar el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán. Para el caso denunciado, el diagnóstico se adelantó a partir de la celebración del Contrato de Consultoría No. 876 suscrito el 21 de octubre de 2014. Lo anterior presuntamente señala haberse iniciado el diagnóstico luego de haber transcurrido un plazo superior a los 29 meses de asumido el mandato del Gobernador electo para el departamento del Guaviare para el periodo 2012-2015, pese al interés de los proyectos de ordenanza donde se planteaba la adopción de las políticas públicas de infancia, adolescencia y juventudes para ser aplicadas en el departamento del Guaviare durante los siguientes 12 años.

La norma citada, también exigió a la Asamblea Departamental del Guaviare, requerir al Gobernador los resultados del diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia y darlos a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo, verificando que éste guarde correspondencia con los resultados del diagnóstico realizado, términos y requisitos que de acuerdo con la presentación de los proyectos de ordenanza no se cumplieron, toda vez que los proyectos se radicaron en noviembre de 2015, con una amplia posterioridad a la aprobación del Plan de Desarrollo "Así Marcamos Huella" el cual fue adoptado mediante Ordenanza No. 11 del 22 de mayo de 2012.¹

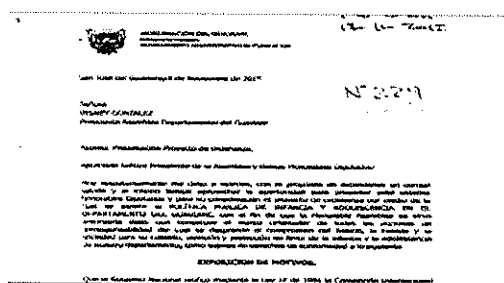


Ilustración 2. Radicación Proyecto Ordenanza 229

Igualmente, le correspondía a la Gobernación del Guaviare a través de su representante legal y su equipo de trabajo, adelantar las acciones a través de las cuales se garantizaría la adopción de las políticas públicas de Infancia, Adolescencia y Juventud una vez fueren formuladas. En ese sentido, existen pruebas documentales donde se evidencia la radicación de los proyectos de ordenanza ante la Asamblea Departamental del Guaviare el 11 y 20 de noviembre de 2015,

mediante el cual se adoptaba la política pública de infancia y adolescencia y el proyecto de ordenanza mediante el cual se adoptaba la política pública de la juventud en el Departamento del Guaviare, respectivamente.

¹ Sitio web: https://guaviare.micolombiadigital.gov.co/sites/guaviare/content/files/000005/232_ordenanza-n-011-de-2012-de-plan-de-desarrollo.pdf

“Más participación, Más Transparencia”

A los proyectos de ordenanza radicados ante la Asamblea Departamental del Guaviare les fueron asignados los siguientes números del consecutivo:

- **Proyecto No. 229 de 2015** “Por medio de la cual se adopta la política pública de Infancia y Adolescencia del Departamento del Guaviare”
- **Proyecto No. 232 de 2015** “Por medio de la cual se actualiza y/o deroga la Ordenanza No. 024 de noviembre de 2008 y se Adopta la nueva política pública de Juventud del Departamento del Guaviare 2015-2027”

Según el informe rendido por la Asamblea Departamental del Guaviare para cada uno de los proyectos estudiados, los resultados fueron los siguientes:

Para el proyecto de ordenanza No. 229 de 2015, *“tuvo su primer debate el día 18 de noviembre de 2015, en donde es aprobado en primer debate a pesar de no encontrarse la Administración Departamental para su respectiva presentación.”* (Acta No. 088 de 2015.)

Con fecha 24 de noviembre de 2015, la Comisión Tercera mediante informe propuso ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el archivo temporal del proyecto por el agotamiento de los términos dentro del tercer y último periodo de sesiones ordinarias a finalizar el 30 de noviembre de 2015 y para que fueran los Diputados del próximo periodo administrativo (2016-2019) quienes adelantaran el estudio y aprobación o negación de las políticas públicas de infancia, adolescencia y juventudes cursadas a través de los proyectos. Dicha proposición fue aprobada por el pleno de los diputados presentes, quienes decidieron archivar el proyecto, según consta en el acta No. 092 del 26 de noviembre de 2015.

También se ratifica por parte de la Corporación la ausencia de los servidores públicos de la Administración Departamental para la sustentación del proyecto ante la plenaria de la Asamblea Departamental del Guaviare, y de la Comisión respectiva, lo cual explica la inexistencia de las actas de la comisión y revela la falta de interés del ejecutivo en el fortalecimiento de las directrices públicas del departamento orientadas a los grupos poblacionales y presentadas para el estudio y aprobación de los Honorables Diputados y adicionalmente contribuir a la defensa de los recursos con los cuales se financiaba presupuestalmente el contrato de consultoría 876 de 2014.

Con referencia al estudio del proyecto de ordenanza No. 232 de 2015 “Por medio de la cual se actualiza y/o deroga la Ordenanza No. 024 de noviembre de 2008 y se Adopta la nueva política pública de Juventud del Departamento del Guaviare 2015-2027”, fue votado negativamente en su primer debate por la Corporación en pleno el día 24 de noviembre de 2015, según consta en el Acta No. 090 de 2015.

El discurrir por los hechos analizados, proporciona elementos de juicio a partir de la posible falta de planeación, entendida como *“la necesidad colectiva y económica de optimizar recursos, reducir costos, minimizar errores humanos y alcanzar el desarrollo de obras que son de prioridad social y no exclusivamente de orden suntuario, respecto a otras de uso restringido, que impliquen inversión no democrática o parcializada; es parte del concepto de modernización y eficiencia del Estado. La ausencia de planeación crea un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades y los medios con que se cuenta”*², asociada a la generosidad en el

² Bernal, C. (2005). El Derecho de los derechos. Bogotá: Universidad Externando de Colombia.



otorgamiento de prórrogas en los términos de ejecución a favor del contratista sumado al tiempo transcurrido en exceso para acceder a la liquidación del contrato conllevando a la acumulación de tiempos que pueden haber resultado improductivos e inoportunos para el futuro de los proyectos, acogidos por la Corporación a partir de la radicación de los proyectos ante la Asamblea Departamental del Guaviare y con posterioridad, la notoria ausencia de la administración departamental en pro de la sustentación para el fortalecimiento de los proyectos de infancia, adolescencia y juventud que requerían elevarse a ordenanzas del departamento a partir de la aprobación del proyecto ante la Comisión respectiva y posteriormente ante el pleno de los Diputados.

Como resultado de una continuada serie de circunstancias las cuales conllevan a no alcanzar por parte de la Administración Departamental la consolidación de las políticas públicas de Infancia, Adolescencia y Juventud, facilitando que dichos proyectos fueran elevados a ordenanzas para el Departamento, y ser acogidas de manera obligatoria por las administraciones siguientes, incluidas las entidades territoriales de su alcance; debiendo ser éste el primer objetivo de la inversión de los recursos destinados a la formulación de dichas políticas, no se cumplió. Y en segunda instancia, igualmente sin éxito, se propendía por el establecimiento de las directrices públicas para el departamento en los temas integrales dirigidos a los grupos poblacionales específicos analizados y sugeridos por la consultoría, como mecanismos de política pública a adoptar luego de haber conocido su diagnóstico, los cuales se mantendrían vigentes por un término de 12 años en beneficio y mejor calidad de vida de las madres gestantes, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes Guaviarenses.

En tal orden, la Administración Departamental estaba llamada a adelantar toda la gestión orientada a prevenir o evitar un daño o detrimento de los recursos públicos, el cual se puede manifestar por la imprudencia, negligencia o impericia.

Para el asunto en análisis, la planeación llevada cabo por la Administración Departamental en desarrollo del contrato de consultoría, y posteriormente en la gestión realizada ante la Asamblea Departamental sobre los proyectos de ordenanza radicados y hasta su culminación no fue eficiente, eficaz y oportuna, para prever lo previsible y así evitar causar un detrimento a los recursos del Departamento del Guaviare, no representando los intereses generales de la entidad contratante, no procuraron ni advirtieron las consecuencias de modificar los términos contractuales y los efectos a futuro.

Los hechos planteados igualmente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal y llegarse a configurar como presunta falta asimilada a los contenidos del artículo 34, numerales 1, 3, 15 y 21 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación y del artículo 400 del Código Penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una acción negligente y antieconómica al invertirse recursos públicos a partir de la insuficiente planeación y las debilidades de control y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública y reclaman los grupos poblacionales y comunidad a la cual estaban orientadas las políticas públicas de Infancia, Adolescencia y Juventud.

“Más participación, Más Transparencia”

Por las razones expuestas, se llega a determinar la existencia de un daño fiscal ocasionado a los recursos del Departamento del Guaviare en cuantía de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$190.400.000)**, valor correspondiente al total de los pagos surtidos a favor del contratista y conforme a los rubros presupuestales con los cuales se financió el contrato de consultoría No. 876 de 2014.

HALLAZGO 2 (A-D-P-F): El Departamento del Guaviare debido a la falta de planeación y las debilidades en las etapas contractual y post contractual, ha sido afectado con el daño patrimonial derivado de la inversión de los recursos de libre destinación con los cuales se financió el contrato de consultoría No. 876 de 2014 cuyo objeto fue la “*Construcción del documento de política pública de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento del Guaviare*”, el cual no cumple el impacto o fin social, no haber sido instituido como ordenanza departamental y a partir de ello no haber cumplido el objetivo de servir como documento derrotero obligatorio de las políticas públicas en materia de infancia, adolescencia y juventud para el Departamento del Guaviare durante los años 2015 a 2027, entendido como el termino de vigencia para el cual fue proyectada la admisión de las políticas. La presunta gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e inequitativa ha motivado un daño por el monto del contrato de consultoría ejecutado en la suma **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$190.400.000)**, al ser violatorios de algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**

Criterio: Constitución Política art. 209 y 267, Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Pliego de Condiciones, Contrato de Consultoría 876 de 2014, Ley 1474 de 2011 art. 82 y siguientes, Ley 1098 de 2006, modificada por el art. 36 Decreto Nacional 860 de 2010 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y Documento Conpes Social 109 de 2007 Política Pública Nacional de Primera Infancia.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Uso ineficiente de recursos.

2. LOS PRESUNTOS RESPONSABLES QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

A continuación, se listan los servidores públicos adscritos a la Gobernación del Guaviare, quienes ejercieron función pública e intervinieron en el proceso de gestión contractual, por cuya presunta conducta ampliamente detallada, se pudo haber causado un daño patrimonial a los intereses de la entidad:

NOMBRE	CARGO	FUNCION
OCTAVIANO RIVERA MONCADA	Gobernador Departamento del Guaviare (periodo 2012-2015)	-Representante Legal con Funciones de ordenación y ejecución de recursos públicos del Departamento del Guaviare. -Función de dirigir y coordinar las acciones administrativas del Departamento como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de

“Más participación, Más Transparencia”



		<p>conformidad con la Constitución y las leyes.</p> <p>-Función de presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (CN Art. 305 – Ley 1222 de 1986, Art. 94)</p>
<p>NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID</p>	<p>Gobernador Departamento del Guaviare</p> <p>(periodo 2016-2019)</p>	<p>-Representante Legal con Funciones de ordenación y ejecución de recursos públicos del Departamento del Guaviare.</p> <p>-Función de dirigir y coordinar las acciones administrativas del Departamento como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.</p> <p>-Función de presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (CN Art. 305 – Ley 1222 de 1986, Art. 94)</p>
<p>ANA MARÍA MARTÍNEZ ALVAREZ</p>	<p>Directora Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Función de supervisión según:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley 80 de 1993 Art. 53- Ley 1474 de 2011 Art. 83 y 84.- Contrato de Consultoría 876 de 2014 – Clausula Décima Tercera: Control y Vigilancia.- Oficio Notificación Supervisión del 04-11-2014 (fol. 884 del expediente contractual)
<p>EZEQUIEL BARRAGAN LÓPEZ</p>	<p>Director Departamento Administrativo de Planeación Encargado</p>	<p>Función de supervisión según:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley 80 de 1993 Art. 53- Ley 1474 de 2011 Art. 83 y 84.- Contrato de Consultoría 876 de 2014 – Clausula Décima Tercera: Control y Vigilancia.- Oficio Notificación Supervisión del 04-11-2014 (fol. 884 del expediente contractual)

Tabla 1 Servidores Públicos que intervienen en el proceso estudiado.

3. ANALISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE.

Dentro del análisis de la denuncia, la Contraloría formuló los siguientes hallazgos, contra los cuales la Gobernación del Guaviare ejerció el derecho de contradicción. Una vez analizados los descargos frente a cada uno de los descargos la Contraloría se pronuncia en lo siguiente:

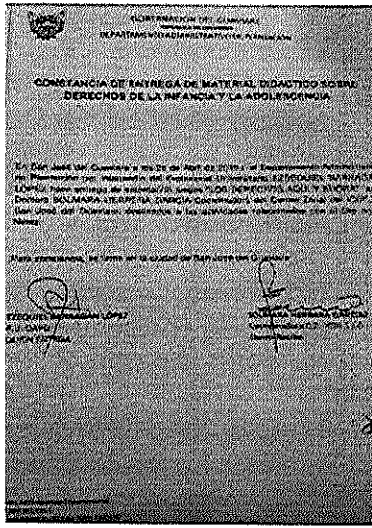
“Más participación, Más Transparencia”

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias
Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co
San José del Guaviare



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

Contraloría General del Departamento del Guaviare

HALLAZGO FORMULADO POR LA C.D.G.	DESCARGO GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
<p>HALLAZGO 1 (A): La Administración Departamental del Guaviare desconoció en el transcurso de ejecución del contrato de consultoría No. 876 de 2014 el procedimiento administrativo interno para el ingreso de los bienes al Almacén Departamental, configurándose así el Hallazgo administrativo (A).</p> <p>Criterio: Constitución Política de Colombia, Código Civil, Ley 734 de 2002, Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 1712 de 2014, Ley 80 de 1993, Régimen de Contabilidad Pública Resolución 357 de 2007 numeral 1.2 y 3.6 (Plan Único de Cuentas) y Circular conjunta 02 de 2003 "Deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo" expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación</p> <p>Causa: Desconocer el procedimiento contable sobre los bienes que ingresan a la entidad y no ejercer el control interno contable.</p> <p>Efecto: Control inadecuado de recursos.</p>	<p>Sobre este hallazgo, la Gobernación del Guaviare no efectuó pronunciamiento o descargo. Sin embargo, dentro de los anexos aportados se encuentra el documento titulado "Constancia de entrega de material didáctico sobre derechos de la Infancia y la Adolescencia", de fecha 26 de abril de 2019, cuya imagen se muestra a continuación:</p> 	<p>Según la constancia aportada como "Constancia de entrega de material didáctico sobre derechos de la Infancia y la Adolescencia" (imagen anexa) el material adquirido a través del contrato de consultoría 876 de 2014 viene siendo dispuesto por uno de los funcionarios que en el transcurso del proceso contractual fue designado como Supervisor. Debido a la inexistencia de pronunciamiento, contradicción o aclaración sobre los hechos evidenciados por el ente de control fiscal, queda demostrado la inaplicabilidad del procedimiento adecuado y acogido por la Gobernación del Guaviare para el manejo y custodia de los bienes adquiridos a cargo del Profesional funcionalmente autorizado dentro de la estructura orgánica de la entidad, como debería ser el Almacenista Departamental y no por quien dentro del contrato de consultoría fungió como Supervisor del mismo a cargo de quien no se encuentra la función propia de custodia y disposición del material promocional didáctico y pedagógico. Por lo anterior, se mantiene el hallazgo.</p>
<p>HALLAZGO 2 (A-D-P-F): El Departamento del Guaviare debido a la falta de planeación y las debilidades en las etapas contractual y post contractual, ha sido afectado con el daño patrimonial derivado de la inversión de los recursos de libre destinación con los cuales se financió el contrato de consultoría No. 876 de 2014 cuyo objeto fue la "Construcción del documento de política pública de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento del Guaviare", el cual no cumple el impacto o fin social, no haber sido instituido como ordenanza departamental y a partir de ello no haber cumplido el objetivo de servir como documento derrotero obligatorio de las políticas públicas en materia de infancia, adolescencia y juventud para el Departamento del Guaviare durante los años 2015 a 2027, entendido como el termino de vigencia para el cual fue proyectada la admisión de las políticas. La presunta gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e inequitativa ha motivado un daño por el monto del contrato de consultoría ejecutado en la suma CIENTO NOVENTA MILLONES</p>	<p>La Administración Departamental se pronunció ante el hallazgo en los siguientes términos:</p> <p><i>"Por considerar la situación expuesta dentro del contenido del expediente en parte de la entidad y sin el ánimo de crear discrepancias entre las partes por cuanto se pudo observar dentro del mismo las pocas pruebas que indujeron al investigador a la apertura de un proceso sin la respectiva individualización respecto al contrato, obligaciones y el contratista; se pone en conocimiento que:</i></p> <p><i>Pretende acarrear un hallazgo de tipo fiscal cuando en el contenido del informe dejo en claro que procedimiento para obtener el documento final de construcción del documento política pública de infancia, adolescencia y juventud del Departamento del Guaviare, se contrató y se ejecutó sin problemas y que la falta obedecía a la no aprobación por parte de la Asamblea Departamental del Guaviare, cuando la misma corporación está justificándose en razones que no son acordes con su</i></p>	<p>A fin de entrar en consenso, sea lo primero precisar que el proceso administrativo adelantado, corresponde al trámite de una denuncia pública (anónima) cursada a través de la Contraloría General de la República. Este procedimiento no corresponde ni se compara con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal a partir del cual se determina la responsabilidad del gestor o gestores fiscales que hayan intervenido y propiciado un detrimento patrimonial sobre los recursos públicos del Departamento. Bien lo expone la deponente, en desarrollo de la denuncia, no existe individualización de la responsabilidad a cargo de los presuntos implicados, como sucede en perfeccionamiento del proceso fiscal, donde su finalidad es la tipificación de la conducta de los enrostrados y motivo por el cual éste despacho no hará pronunciamientos en torno a los roles y responsabilidades de quienes intervinieron de manera activa o pasiva por los hechos denunciados. Luego del preámbulo, ampliaremos el marco conceptual de una política pública, como fin social al cual</p>

"Más participación, Más Transparencia"

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias
Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co
San José del Guaviare



<p>CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$190.400.000), al ser violatorios de algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.</p> <p>Criterio: Constitución Política art. 209 y 267, Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Pliego de Condiciones, Contrato de Consultoría 876 de 2014, Ley 1474 de 2011 art. 82 y siguientes, Ley 1098 de 2006, modificada por el art. 36 Decreto Nacional 860 de 2010 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y Documento Conpes Social 109 de 2007 Política Pública Nacional de Primera Infancia.</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p>Efecto: Uso ineficiente de recursos.</p>	<p><i>manual interno y que daban el derecho y deber de haber acogido si era menester como propio dicho documento por la importancia y relevancia para de oficio haberlo adelantado teniendo de presente el impacto social y la necesidad para el Departamento del Guaviare; dejando claro que esa obligación no estaba atribuida al contratista y por consecuencia no puede imputarse esa conducta que se califica como fiscal por cuanto el resultado del contrato existe y a la fecha sus efectos y contenido siguen siendo tomados en los diferentes actuaciones de la entidad como se enuncio anteriormente en consecuencia ningún principio fue alterado.</i></p> <p><i>Frente a la enunciación disciplinaria y penal aparte de no existir la calificación de dicha conducta sino la enunciación esporádica de la falta, al haberse adelantado todos los procedimientos no existe ninguna conducta ni tipo de falta disciplinario ni penal que se asemeja por la actuación adelantada por la Administración Departamental, o en el hipotético caso NO imputables a los funcionarios que se enuncian como posibles responsables de la conducta que se plantea."</i></p> <p>De conformidad con los documentos soporte aportados, se allegó por parte de la Administración Departamental del Guaviare el informe del empalme llevado a cabo entre la administración saliente del periodo anterior (2012-2015) y la entrante para el periodo de gobierno 2016-2019, la cual no se halla suscrita por los responsables, donde se puede leer en el número 5. Asuntos en Proceso de Interés General "...adoptar por ordenanza la política pública de infancia y adolescencia y la política pública de juventud". Se incorpora la imagen del extracto del documento:</p>	<p>estuvo dirigida la celebración del contrato de consultoría No. 876 de 2014. La definición de la política pública "...se inscribe como un proceso de planeación que define una visión de largo plazo que sobrepasa los periodos de administración de los gobiernos y orienta el proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes. Es un instrumento de planeación orientado a la acción para lograr objetivos prioritarios, fruto de un proceso de concertación intersectorial y co-creación, en el que participa la administración del Estado, la ciudadanía, la sociedad civil, los gremios, la academia, etc.</p> <p><i>Las políticas públicas son un objeto de estudio complejo, lo que se refleja en la dificultad de encontrar una definición homogénea. Existe una multiplicidad de definiciones, muchas de estas, de acuerdo con Velázquez (2009), o son muy generales y no permiten diferenciar de otro tipo de intervenciones gubernamentales, o son demasiado acotadas, dejando por fuera elementos esenciales de lo que conforma una política pública. La política pública hay que comprenderla como el resultado de una acción colectiva que se desarrolla en lo público y de una serie de transacciones políticas, en donde el gobierno ya no tiene como único objetivo ejecutar lo planeado, sino también garantizar la coordinación y la cooperación de los actores clave. Lo anterior recalca dos elementos fundamentales del concepto: lo político y lo público. Por lo tanto, la política pública como construcción social, puede ser definida como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes.³ En las sociedades donde predominan los Estados de derecho, las políticas públicas pueden</i></p>
---	---	--

³ Introducción a las Políticas Públicas, Jaime Torres-Melo y Jairo Santander, Instituto de Estudios del Ministerio Público Ediciones, pág. 55 y 56 capítulo III, noviembre 2013.

"Más participación, Más Transparencia"

	<p style="text-align: center;">  GOBERNACION DEL GUAVIARE <small>REPUBLICA DE COLOMBIA</small> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION </p> <p style="text-align: center;">5. ASUNTOS EN PROCESO</p> <p><i>De interés general</i></p> <p>Con respecto a la Comisión de competitividad, se encuentra en proceso el Plan de Sostenibilidad de la Comisión Regional de Competitividad, dado que el nuevo Plan de Desarrollo Nacional designó a las comisiones como la única instancia de interlocución del Gobierno nacional para la implementación de la agenda nacional, se deben tener a las cuestiones regionales como referente para todas las acciones en departamentos, en los distritos y en los municipios, teniendo en cuenta el proceso de construcción de los planes de desarrollo.</p> <p>Se debe realizar la implementación del PEDCTI, la operacionalización del Sistema y el fortalecimiento del CODECTI con el marco sobre la cual debe trabajarse.</p> <p>En temas de política pública, adoptar por ordenanza la política pública de infancia y adolescencia y la política pública de juventud.</p> <p>De la contratación vigente (ANEXO 9)</p>	<p><i>definirse como directrices obligatorias fijadas con el propósito de regular un asunto particular considerado de interés público, que de otra forma no se resolvería espontáneamente.</i></p> <p>Se debe reconocer el impacto social de la consultoría contratada (876 de 2014) la cual debió haber comportado no solo el cumplimiento del objeto contractual pactado como fue la construcción del documento que finalmente orientaría las políticas públicas de Infancia, Adolescencia y Juventud para los próximos 12 años. Existe otro componente asociado a la finalidad mucho más amplio como es el social, el cual no se concreta, al no haber alcanzado la condición Ordenanza como tipo de norma jurídica que forma parte de un reglamento y subordinada a la ley de infancia, adolescencia y juventud, como correspondía expedir a la Asamblea Departamental, por iniciativa del Departamento del Guaviare, lo cual finalmente obligaría a exigir el cumplimiento de las políticas acordadas en el documento producto de la consultoría durante los siguientes 12 años. El haberse dejado de elevar a ordenanza departamental las políticas públicas de Infancia, Adolescencia y Juventud, se puso en riesgo el cumplimiento todo un proceso de concertación intersectorial y ciudadano, materializado en el documento aportado por la consultoría y con ello se desnaturizaría la finalidad de la inversión de los recursos con los cuales se financió el proyecto.</p> <p>Los hechos anteriores se agravan con la cantidad de material promocional, didáctico y pedagógico adquirido a través del mismo contrato el cual hoy puede resultar desactualizado, obsoleto e inutilizado, así como las cifras base y variables aplicadas para la elaboración del estudio, luego de haber transcurrido más de 4 años de la consolidación del estudio adelantado por la firma consultora.</p> <p>Por lo anterior, la finalidad o impacto social no se alcanzó, así se halla cumplido a cabalidad la ejecución de la consultoría del cual forma parte el material pedagógico y publicitario adquirido para el afianzamiento de las políticas públicas, por lo tanto se mantiene el hallazgo.</p>
--	--	---

Tabla 2. Consolidación de los descargos y pronunciamiento de la C.D.G

CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia en la inversión de los recursos públicos, emanada de la función constitucional.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades estatales que lo conforman, se dio trámite a la denuncia D-95-19-01 trasladada por la Contraloría General de la República en razón a las presuntas irregularidades acusadas en la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 876 de 2014, según lo afirmado por un denunciante anónimo.

Como resultado del averiguatorio se puede concluir lo siguiente:

1. La Contraloría Departamental del Guaviare aperturó la denuncia D-95-19-01 radicada el 17 de diciembre de 2018, por los hechos anormales derivados de la celebración del contrato de consultoría No. 876 de 2014 suscrito por el Departamento del Guaviare con la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTREGUA, por valor de \$200.000.000 para *“Contratar la Consultoría Técnica para la Operativización del Proceso de Construcción y Definición de las Políticas Públicas en el Departamento del Guaviare de Infancia, Adolescencia y Juventud”*, con un término de ejecución de 4 meses.
2. La Contraloría Departamental del Guaviare llevó a cabo la recolección del material documental ante la Gobernación del Guaviare y la Asamblea Departamental del Guaviare, practicó visita ocular y recepcionó pruebas documentales a fin de corroborar la información manifiesta en el escrito de denuncia.
3. El contrato de consultoría 876 de 2014 inició su ejecución el 04-11-2014 y su fecha de terminación inicial fue el 03-03-2015.
4. El contrato de consultoría 876 de 2014 fue objeto de prórrogas en tiempo (117 días) y la fecha de terminación definitiva fue el 30-06-2015 y el acto de liquidación ocurrió el 29-10-2015.
5. La Gobernación del Guaviare radicó ante la Asamblea Departamental del Guaviare los proyectos de ordenanza No. 229 y 232 correspondientes a las políticas públicas de Infancia, Adolescencia y Juventud entre el 11 y 20 de noviembre de 2015, los cuales la Corporación administrativa decidió aplazar el debate y archivarlos para ser estudiados por los Diputados entrantes en la vigencia siguiente.
6. Los hechos denunciados e investigados se resumen en la celebración del contrato de consultoría No. 876 de 2014 celebrado con COOTREGUA para la operativización, construcción y definición de las políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud que orientaría las decisiones administrativas de las entidades territoriales del departamento del Guaviare durante los siguientes 12 años, como espacio temporal de proyección para el cual se adelantó el estudio de consultoría.
7. Tanto los proyectos de ordenanza como el material pedagógico adquirido a través del contrato de consultoría, presuntamente no han surtido el impacto

“Más participación, Más Transparencia”

social y objetivo trazado por la Administración Departamental a partir del proyecto y estudio de necesidad, dando origen a la configuración de los elementos constitutivos del daño patrimonial que se puede haber causado al erario departamental, en razón a los dineros con los cuales se financió el proyecto.

8. El contrato de consultoría No. 876 de 2014 suscrito por valor de \$200.000.000 fue liquidado y reducido, según el acta de liquidación final del contrato, a la suma de \$190.400.000, monto real del detrimento patrimonial a elevar como daño fiscal.

Como resultado de la actuación de la Contraloría Departamental del Guaviare en desarrollo de la denuncia D-95-19-01 se incorpora la siguiente tabla de consolidación de los hallazgos:

GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD DE HALLAZGOS	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	2	-
2. DISCIPLINARIOS	1	-
3. PENALES	1	-
4. FISCALES	1	\$190.400.000
• Violación de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal	1	\$190.400.000

Tabla 3. Resumen de los hallazgos dentro de la denuncia

Concluido el objetivo del encargo asignado por el Despacho del Contralor Departamental, prosígase con la devolución del expediente y del presente informe ocurrido en desarrollo de la denuncia D-95-19-01, ante el superior jerárquico, para su aprobación y posterior comunicación del informe definitivo una vez resueltos los descargos presentados por la entidad territorial afectada DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y al denunciante anónimo de conformidad con el procedimiento interno.

Por los hechos investigados al no ser desvirtuados, comuníquense dando traslado de los hallazgos en los cuales exista tipificación del daño patrimonial ante la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare y por las posibles conductas disciplinaria y penal ante la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.



EDGAR PINZÓN CORZO
Profesional Universitario

“Más participación, Más Transparencia”